

ACTA V

Acta de la reunión del Grupo de Trabajo para el seguimiento de la aplicación de la Orden 8638/2002, y Orden 5672/2004 de la Comunidad de Madrid, celebrada en la DGIEM el 18.06.2019

Reunidos en la Sede de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (DGIEM), de la Comunidad de Madrid, el día 18.06.2019, representantes del Área de Inspección y Control Industrial de la DGIEM y de la Asociación de Entidades de Inspección de la Comunidad de Madrid (ASEICAM), como consecuencia de la creación del Grupo de Trabajo para el seguimiento de la aplicación de las Órdenes 8638/2002 y 5672/2004 de la Comunidad de Madrid, y ante lo establecido en ellas, que pretende facilitar los procesos de tramitación de las instalaciones unificando criterios, se establecen los siguientes acuerdos:

Índice:

1. **Subsanación de errores de capacidad en la legalización de instalaciones petrolíferas.**
2. **Consultas sobre tramitación de instalaciones petrolíferas.**
3. **Reformas de instalaciones petrolíferas.**
4. **Exenciones de pruebas de estanqueidad.**

1. SUBSANACIÓN DE ERRORES DE CAPACIDAD EN EL REGISTRO DE INSTALACIONES PETROLÍFERAS

En el Acta III del GTIP, punto 5, se establecía el procedimiento a seguir para la subsanación de los errores de las capacidades de los tanques de almacenamiento en los certificados de registro de instalaciones petrolíferas.

Tras diversos casos presentados posteriormente, se vuelve a tratar este punto de nuevo con la DGIEM, acordándose los siguientes nuevos casos:

CASO 1 - Si el tanque posee placa de características en la que se refleja la capacidad del mismo y es de la fecha en la que se dio de alta la instalación o existe expediente al respecto, el titular remitirá a la DGIEM o a la EICI, según corresponda, una foto de dicha placa junto con una declaración responsable del titular indicando que el tanque es el original y que nunca se ha cambiado. En estos casos, la DGIEM o la EICI modificará la capacidad en el certificado de inscripción.

La actualización de instalaciones tramitadas en EICI, se realizará mediante la opción de modificar expediente tramitado, y la aplicación informática "SGIE" permitirá modificar la capacidad del tanque.

CASO 2 - Si el tanque no posee placa de características, la discrepancia de capacidad se tramitará siempre ante una EICI, como reforma de la instalación por reducción/ampliación de capacidad con sustitución del tanque. Se aplicará memoria o proyecto atendiendo a la capacidad resultante.

En este caso se marcará todo lo requerido por el SGIE para la limpieza y desgasificación del tanque antiguo, y en observaciones se anotará una explicación de todos los documentos no aportados (atmósfera explosiva, certificado de limpieza, residuos, etc.) El titular debe aportar una declaración responsable indicando que el tanque es el original y que nunca se ha cambiado, así como la documentación de que disponga.

En ambos casos es necesario introducir manualmente en el SGIE las próximas fechas de revisión e inspección atendiendo a la capacidad y ubicación (interior, exterior) resultante.

2. NUEVOS SUPUESTOS SOBRE TRAMITACIÓN DE INSTALACIONES PETROLÍFERAS

En relación a diversas consultas sobre tramitación de instalaciones petrolíferas, se acuerda lo siguiente:

- **CASO 1.-** Baja de instalación cuando el titular ha cambiado. Se puede tramitar la baja sin tener que hacer previamente el cambio de titularidad de la instalación. Se pueden adjuntar las escrituras o cualquier otro documento que relacione a los dos titulares, caso de no ser una compra-venta.
- **CASO 2.-** Segregación de instalaciones. Si una instalación de un mismo titular consta de varios tanques registrados en un mismo expediente, la instalación puede segregarse en tantos registros como tanques diferentes haya, siempre que puedan considerarse instalaciones independientes a efectos de las distancias a límites de propiedad establecidos en la instrucción técnica complementaria aplicable a la instalación y suministren combustible a diferentes equipos.

En este supuesto, se tramitará una reforma por reducción de capacidad de la instalación (se marcarán en el SGIE todos los documentos de limpieza y desgasificación como si estuvieran, y se indicará en el apartado de observaciones que se trata de una segregación de instalaciones) y se realizará un alta del tanque que se registra con nueva instalación. Se podrá registrar como instalación antigua (autorizada), no teniendo que presentar memoria/proyecto.

- **CASO 3.-** Instalaciones con dos IP/UP duplicados y con distintos volúmenes, cuando siempre hubo sólo un tanque. Se anulará el expediente incorrecto, para lo que previamente tendrá que verificarse cuál es el volumen real mediante visita o documento justificativo.
- **CASO 4.-** Registro de tanques compartimentados. Estos tanques contienen compartimentos con distintos combustibles, y actualmente en el SGIE solo se permite poner un combustible por tanque. Por tanto, para registrarlos en la aplicación informática se tratarán como dos tanques distintos, si bien en su número de fabricación se anotará el número dado por el fabricante seguido de «compartimento X», siendo X un dígito para numerarlos (que se inicia en 1). En el apartado de observaciones se indicará que el tanque es compartimentado.

3. MODIFICACIÓN DEL APARTADO «OTROS CASOS» DE REGISTRO DE INSTALACIONES DESMANTELADAS O PUESTAS FUERA DE SERVICIO

Se modifica el apartado «OTROS CASOS» del punto 3 del Acta III del Grupo de trabajo para el seguimiento de la aplicación de las Ordenes 8638/2002 y 5672/2004, de la Comunidad de Madrid, quedando redactado como sigue:

«En el caso de tanques desmantelados (entendiendo por desmantelados que ya no existen) o rellenos que carezcan de documentación de la correcta puesta fuera de servicio, conforme a la normativa que le sea de aplicación, es necesario recordar que la ITC MI-IP 06 establece en su artículo 4 que *“Los titulares de los tanques objeto de esta ITC están obligados a presentar ante el órgano competente de comunidad autónoma la **documentación** que acredite la realización de las operaciones que se indican en el anexo I, y el certificado emitido por el director facultativo o por la empresa reparadora autorizada que ha realizado las obras, así como el documento reglamentario de control y seguimiento de residuos peligrosos que acredita que los mismos se han gestionado conforme a la normativa de medio ambiente”*.

No obstante lo anterior, con objeto de regularizar la situación de este tipo de instalaciones, sus titulares podrán acogerse al **CASO UNO** del citado Acta III, al objeto de darlas de baja en el Registro de Instalaciones Petrolíferas a través de una EICI, salvo que se trate de instalaciones destinadas a alimentar un sistema de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria, en cuyo caso será condición indispensable, para acogerse a dicho supuesto, que el Certificado de puesta en servicio de la instalación receptora de gas natural u otro combustible, o solicitud de registro de la instalación térmica diligenciada, tenga una antigüedad superior a tres años con respecto a la fecha de solicitud de baja de la instalación petrolífera. Cuando la antigüedad sea inferior a la establecida en el párrafo anterior, deberá darse traslado del expediente a esta Dirección General.

En este sentido, cabe señalar que el incumplimiento del artículo 4 de la ITC MI-IP 06, conforme al artículo 31.2 apartado h) de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, está tipificado como una infracción de carácter grave.

Además, en los casos de instalaciones puestas fuera de servicio con anterioridad al 25 de marzo de 2007 en los que el titular indique que el tanque y/o la arqueta están rellenos de arena, se deberá desenterrar hasta la tapa de boca de hombre, abrir la tapa y comprobar que el tanque también está lleno de arena. Esta circunstancia será certificada por la EICI o por un técnico titulado competente. El titular aportará las facturas de los trabajos realizados en su día o cualquier documentación que considere oportuna, si se dispone de ellas.

4. REFORMAS POR AMPLIACIONES DE USO DE INSTALACIONES PETROLÍFERAS

En el caso de una ampliación de uso dentro de la misma ITC, es decir, cuando una instalación pasa a suministrar a distintos usos: calefacción e industrial (ej. cabinas de pintura), industrial y grupos electrógenos, etc., se podrá tramitar como reforma de «CAMBIO DE USO».

En este caso, al haber nuevas tuberías y puntos de consumo, la documentación a presentar será la misma que para cambio de uso.

Para los casos que se presenten, se habilitará, en la aplicación informática de gestión de los expedientes, dentro del campo de uso de cada uno de los tanques de la instalación nuevos ítems que incluyan varios usos, para que pueda generarse el Certificado de inscripción correctamente.

5. EXENCIONES DE PRUEBAS DE ESTANQUEIDAD

- En relación a los **métodos autorizados para la conversión a doble pared de instalaciones afectadas por la ITC MI-IP 03**, las resoluciones vigentes a fecha actual, son las siguientes:
 - Resolución de 7 de mayo de 2013, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establecen las condiciones para la construcción, inscripción registral y exención de pruebas de estanqueidad de tanques de doble pared por transformación in situ de tanques de acero de simple pared de acero que contengan productos petrolíferos líquidos y pertenecientes a instalaciones petrolíferas para consumo en la propia instalación y para suministro a vehículos que apliquen el procedimiento denominado “sistema RAFIBRA RDP” de la empresa “RAFIBRA, S.L.”
 - Resolución de 4 de julio de 2013, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establecen las condiciones para la construcción, inscripción registral y exención de pruebas de estanqueidad de tanques de doble pared por transformación in situ de tanques de acero de simple pared de acero que contengan productos petrolíferos líquidos y pertenecientes a instalaciones petrolíferas para consumo en la propia instalación y para suministro a vehículos que apliquen el procedimiento de la empresa “ALTERNATIVAS ECOLOGICAS INGENIERIA ENERGETICA, S.L.”
 - Resolución de 12 de agosto de 2013, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establecen las condiciones para la construcción, inscripción registral y exención de pruebas de estanqueidad de tanques de doble pared por transformación in situ de tanques de acero de simple pared de acero que contengan productos petrolíferos líquidos y pertenecientes a instalaciones petrolíferas para consumo en la propia instalación y para suministro a vehículos que apliquen el procedimiento denominado “Sistema RDP Resin” de la empresa “CONTROIL Control de Fugas en Tanques, S.L.”
 - Resolución de 3 de diciembre de 2013, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establecen las condiciones para la construcción, inscripción registral y exención de pruebas de estanqueidad de tanques de doble pared por transformación in situ de tanques de acero de simple pared de acero que contengan productos petrolíferos líquidos y

pertenecientes a instalaciones petrolíferas para consumo en la propia instalación y para suministro a vehículos que apliquen el procedimiento de la empresa “INGENIERÍA DE INSTALACIONES MECÁNICAS, S.L.”

- Resolución de 7 de enero de 2015, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establecen las condiciones para la construcción, inscripción registral y exención de pruebas de estanqueidad de tanques de doble pared por transformación in situ de tanques de acero de simple pared de acero que contengan productos petrolíferos líquidos y pertenecientes a instalaciones petrolíferas para consumo en la propia instalación y para suministro a vehículos que apliquen el procedimiento de la empresa “REVESTIMIENTOS GALICIA, S.L.U”
 - Resolución de 16 de febrero de 2015, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establecen las condiciones para la construcción, inscripción registral y exención de pruebas de estanqueidad de tanques de doble pared por transformación in situ de tanques de acero de simple pared de acero que contengan productos petrolíferos líquidos y pertenecientes a instalaciones petrolíferas para consumo en la propia instalación y para suministro a vehículos que apliquen el procedimiento de la empresa “PETROTEC EQUIPAMIENTO PARA LA INDUSTRIA PETROLÍFERA (ESPAÑA), S.A.”
 - Resolución de 25 de marzo de 2015, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establecen las condiciones para la construcción, inscripción registral y exención de pruebas de estanqueidad de tanques de doble pared por transformación in situ de tanques de acero de simple pared de acero que contengan productos petrolíferos líquidos y pertenecientes a instalaciones petrolíferas para consumo en la propia instalación y para suministro a vehículos que apliquen el procedimiento de la empresa “PETROTANK IBERICA, S.L.L.”
 - Resolución de 10 de octubre de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establecen las condiciones para la construcción, inscripción registral y exención de pruebas de estanqueidad de tanques de doble pared por transformación in situ de tanques de acero de simple pared de acero que contengan productos petrolíferos líquidos y pertenecientes a instalaciones petrolíferas para consumo en la propia instalación y para suministro a vehículos que apliquen el procedimiento de la empresa “TANKASA INSTALACIONES, S.L.”
 - Resolución de 14 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establecen las condiciones para la construcción, inscripción registral y exención de pruebas de estanqueidad de tanques de doble pared por transformación in situ de tanques de plástico reforzado con fibra de vidrio de simple pared enterrados o aéreos, que contengan productos petrolíferos líquidos y pertenecientes a instalaciones petrolíferas para consumo en la propia instalación y para suministro a vehículos que apliquen el procedimiento denominado “SISTEMA RDP Resin PRFV” de la empresa “CONTROIL, CONTROL DE FUGAS DE TANQUES, S.L.”
 - Resolución de 31 de julio de 2017, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establecen las condiciones para la construcción, inscripción registral y exención de pruebas de estanqueidad de tanques de doble pared por transformación in situ de tanques de acero de simple pared de acero que contengan productos petrolíferos líquidos y pertenecientes a instalaciones petrolíferas para consumo en la propia instalación y para suministro a vehículos que apliquen el procedimiento denominado “SISTEMA STG-DP” de la empresa “SURTIGAL, S.L.”
- Por otra parte, en relación a **sistemas fijos de detección de fugas mediante sonda aplicables a instalaciones afectadas por la ITC MI-IP 03**, no ha habido cambios normativos, por lo que actualmente están regulados mediante la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establecen requisitos de instalación, funcionamiento, mantenimiento, revisión y comprobación periódica de los sistemas de verificación de la estanqueidad y detección de fugas en instalaciones de almacenamiento de productos petrolíferos líquidos para consumo en la propia instalación y para suministro a vehículos.

El resumen de los sistemas aprobados es el siguiente:

SISTEMA FIJO DE DETECCIÓN DE FUGAS SONDA			
FABRICANTE	SISTEMA	MODELO	COMENTARIOS
GILBARCO VEEDER	VEEDER ROOT	TLS-350 PLUS	Resolución de 15 de marzo de 2011 mediante la que se reconoce los sistemas de verificación de la estanqueidad y detección de fugas "VEEDER ROOT" modelos "TLS-350 PLUS", "TLS-350-R" y "TLS-2" perteneciente a la empresa "GILBARCO VEEDER-ROOT" al objeto de eximir de pruebas de estanqueidad a los tanques donde se instalen previa solicitud del titular.
		TLS-350-R	
		TLS-2	
FRANKLIN FUELING SYSTEMS GMBH	INCON	TS-5	Resolución de 27 de abril de 2012 mediante la que se reconoce los sistemas de verificación de la estanqueidad y detección de fugas "INCON" modelos "TS-5", "TS-550" y "TS-5000" perteneciente a la empresa "FRANKLIN FUELING SYSTEMS GMBH" al objeto de eximir de pruebas de estanqueidad a los tanques donde se instalen previa solicitud del titular.
		TS-550	
		TS-5000	

En Madrid, por la DGIEM:

D. Pedro Antonio García Fernández
D. Francisco Javier Galván Rubio

Por ASEICAM:

D. José Miguel Jara Villanueva
D^a. Cristina Perea Bustos
D. Enrique Gámez González
D. Manuel Trocolí Sepúlveda
D. Oscar Jiménez Sánchez

**EL JEFE DE ÁREA DE INSPECCIÓN
Y CONTROL INDUSTRIAL**

Pedro Antonio García Fernández

EL GERENTE DE ASEICAM

José Miguel Jara Villanueva

**Vº Bº DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINAS**

Francisco Javier Abajo Dávila